



# Resolución Jefatural

N° T-05849-2019-MIDIS/PNAEQW-UA

Santiago de Surco, 08 de agosto del 2019

**VISTOS:**

El Memorando N° D001249-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR; y la Resolución Jefatural N° T-01451-2019-MIDIS/PNAEQW-UA del 30 de abril del 2019, emitida por la Unidad de Administración, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° T-01451-2019-MIDIS/PNAEQW-UA, se resuelve aprobar la transferencia de recursos financieros a favor del Comité de Compra Apurímac 1 de la Unidad Territorial Apurímac por el monto de S/ 47 744,70 (Cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro con 70/100 Soles) correspondiente al pago de la Entrega N° 2 del Contrato N° 0008-2019-CC-APURIMAC 1/PRODUCTOS suscrito con el proveedor Consorcio Apurímac, conforme a lo detallado en el Anexo A que forma parte integrante de la citada resolución;

Que, de la revisión el Anexo A aprobado en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° T-01451-2019-MIDIS/PNAEQW-UA, se dispone la transferencia de recursos financieros a la cuenta de Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 21 606,78, dado que el proveedor Consorcio Apurímac tiene la condición de MYPE;

Que, mediante el memorando del visto, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos solicita dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° T-01451-2019-MIDIS/PNAEQW-UA, señalando que dicho acto resolutorio no debió haberse emitido por cuanto a la fecha de su emisión, el referido proveedor había superado el 10% de penalidades, situación que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 17.2. del Contrato N° 0008-2019-CC-APURIMAC 1/PRODUCTOS, conlleva a una Resolución Contractual;

Que, es preciso señalar que la Unidad Territorial Apurímac tramitó la solicitud de pago el 26 de abril de 2019, cuando el proveedor reunía el 9.21% por acumulación de penalidades y se encontraba ante un inminente incumplimiento y consecuentemente ante una resolución contractual por acumulación del 10% de penalidades, sin alertar a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos sobre tal situación a fin de salvaguardar los intereses del PNAEQW;

Que, ante dicha omisión por parte de la Unidad Territorial Apurímac, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos procedió con el trámite del expediente de pago, validándolo el día 29 de abril de 2019, y posteriormente derivado a la Unidad de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal de Validación y el proyecto de Resolución Jefatural, los mismos que fueron emitidos el día 30 de abril de 2019, por lo que lo dispuesto en dicha Resolución Jefatural fue girado al Comité de Compra Apurímac 1 el 6 de mayo de 2019;

Que, pese a haberse ejecutado la transferencia de recursos al Comité de Compra Apurímac 1, la Coordinación de Transferencia de Recursos de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia

de Recursos, dispuso que el monto transferido no sea pagado al proveedor Consorcio Apurímac, por lo que los recursos financieros se encuentran en la cuenta bancaria del citado Comité de Compra;

Que, sobre el particular, el literal k) del numeral 8.1.2.3. del acápite VIII. del Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas del PNAEQW, señala que: *“En casos de contratos resueltos, se retiene el saldo en la Solicitud de Transferencia de Recursos Financieros para cubrir la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o penalidades que correspondan. El PNAEQW, está facultado a descontar el monto faltante de los pagos pendientes, hasta llegar a completar la totalidad del 10% del contrato o última adenda o la penalidad aplicada”*, motivo por el cual corresponde que luego de la Resolución Contractual, la Unidad Territorial deberá realizar las acciones correspondientes que conlleven a garantizar las transferencias de recursos a favor del PNAEQW”;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, se tiene que la Resolución Jefatural N° T-01451-2019-MIDIS/PNAEQW-UA fue emitida sin considerar elementos de convicción que hubieran dado lugar a una reformulación en la valorización, respecto de los montos a transferir, habida cuenta que el proveedor Consorcio Apurímac se encontraba inmerso dentro de las causales de Resolución Contractual por acumulación de penalidades; por lo que a fin de salvaguardar los intereses del PNAEQW, resulta necesario realizar un nuevo cálculo con los montos actualizados considerando aquella información relevante que fue omitida en la primera valorización; debiendo dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° T-01451-2019-MIDIS/PNAEQW-UA que dio lugar a dicha transferencia

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2018-MIDIS/PNAEQW;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° T-01451-2019-MIDIS/PNAEQW-UA que aprueba la transferencia de recursos a favor del Comité de Compra Apurímac 1 de la Unidad Territorial Apurímac por el monto de S/ 47 744,70 (Cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro con 70/100 Soles) correspondiente al pago de la Entrega N° 2 del Contrato N° 0008-2019-CC-APURIMAC 1/PRODUCTOS suscrito con el proveedor Consorcio Apurímac, la misma que fue emitida sin contar con información relevante que permita la adecuada deducción de importes a favor del PNAEQW y el proveedor; debiendo realizarse las gestiones correspondientes a fin que el monto transferido al Comité de Compra Apurímac 1, sea revertido a la cuenta del Tesoro Público

**Artículo 2.** Disponer que la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, dentro del marco de sus competencias ejecute las acciones correspondientes a fin de realizar un nuevo cálculo en la valorización que permita deducir los montos a favor del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento y aplicación de penalidades.

**Artículo 3.** Comunicar la presente resolución de la Unidad de Recursos Humanos para que por su intermedio se corra traslado de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, a fin que evalúe y disponga, de ser el caso, las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias

**Artículo 4.** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.